

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
MARN UAIP N° 2022-00195**

San Salvador, a las diez horas del día viernes diecinueve de agosto de dos mil veintidós, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. MARN-2022-00195**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAP) de esta dependencia en forma digital a través del Sistema de Gestión de Solitudes en línea, en nuestro sitio WEB, el martes nueve de agosto del presente año, de parte del Señor _____ Quien se identificó con su documento único de identidad personal (DUI) y solicitó la siguiente información:

- **Con base a lo anteriormente planteado, la información que requiero es la siguiente:**
- I - Decreto o acuerdo que declara como zona natural protegida al río La Esperanza (conocido como río el Cubito) y zona ecológica, conocida como zona verde de la colonia Florida III. Ambos sitios del municipio de Aguilares, departamento de San Salvador.**

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; esta Unidad procedió a admitirla y solicitar la información a la y Dirección General de Ecosistemas y Biodiversidad (DEB)/Gerencia de Ecosistemas (GEC) de esta Cartera de Estado, por ser la Dirección competente para brindar respuesta a los requerimientos de esta solicitud.

La Dirección antes citada (DEB) envió la siguiente respuesta en esta fecha: **"Se ha revisado en los registros que se llevan en esta Dirección y el río La Esperanza (conocido como río El Cubito) y zona ecológica, conocida como zona verde de la colonia Florida III, no ha sido declarado como Área Natural Protegida"**.

Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve No _____ g de a n i a m a c i ó n s o l i c i t a d a p o r i n e x i s t e n c i a .



Lic. Sandra de López
Oficial de Información, MARN

"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo".

SM